



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL:
Plato, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Le informo al señor juez que vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante solicita que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, se encuentra debidamente embargado.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mneor Cuantía.-

Demandante: Edgar de Jesús Castaño Mejía.-

Apoderado: Dr. Etiel Antonio Ramos Ciuto.-

Demandado: Amalia Francisca Acuña Cassiani.-

Radicación: 2021-00284.-

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y como el inmueble de propiedad de la demandada, se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- COMISIONESE al Inspector Central de Policía de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de SECUESTRE del bien inmueble embargado de propiedad de la demandada AMALIA FRANCISCA ACUÑA CASSIANI, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 226-52874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.-

2.- NÓMBRESE secuestre a MILDRED ESPERANZA RAMOS ARIAS, quien figura en la Lista de los Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto

personalmente a la nombrada, quien reside en la Calle 3 # 15-55 de esta ciudad, sin facultad para fijar honorarios provisionales, observándose lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 446/98.

3.- Se advierte que para la práctica de dicha diligencia, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.-

4.- Una vez practicada la diligencia DEVUELVA la actuación a efectos de continuar con el trámite del proceso.-

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 48
De fecha 08/06/2022